



COM 7532 BCRA

Modificaciones a las normas cambiarias

Auditoría - Tax - Legal - Consultoría - HR - IT - Estrategia e Innovación - Finanzas Corporativas - Outsourcing



www.auren.com

Puntos que se modifican

1. Pago de importaciones de bienes
2. Pago de importaciones de bienes de capital
3. Pago de importaciones de bienes suntuarios
4. Pago de servicios al exterior
5. Otras modificaciones

1. Pago de importaciones de bienes

1. Pago de importaciones de bienes

- A. Se reemplaza hasta el 30.09.2022 el calculo para determinar el limite de las SIMI “A” y “C”
- El monto límite de SIMI categoría A o C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual de cada categoría devengada en curso inclusive.
 - En caso de que el monto indicado para una categoría resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual correspondiente, el que sea menor.
 - Se deberá presentar una declaración jurada

IMPORTANTE: Se elimina el plus del 20% adicional que se tomaba del cupo anual. Ahora es el devengado mensual hasta el mes en curso inclusive.

1. Pago de importaciones de bienes

- B. Se suspende hasta el 30.09.22 lo dispuesto para los bienes sujetos a LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS (LNA) de importación (SIMI “B” o “C” de bs sujetos a LNA - Pto 10.14.2.9).

Hasta ahora las LNA con SIMI “B” se podían cancelar a cualquier plazo, ahora se deben pagar a 90/180 días según PA. Esto aplica a todas las SIMI, aún las tramitadas con anterioridad a la emisión de esta norma.

- C. Además, las LNA de los años 2020 y 2021 serán incorporadas los cálculos de límites de las SIMIS A y C y también se sumaran a las SIMIS aprobadas entre el 01.01.2022 hasta el 03.03.2022,

1. Pago de importaciones de bienes

- D. En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al despacho a plaza de los bienes en una financiación de importaciones otorgada por un banco local no resultará necesario:
 - ❖ Presentar la declaración jurada indicada en el punto 10.14.2.6.b) (compromiso de Registro de ingreso Aduanero (RIA) dentro de los 15 días de arribo al país de la mercadería).
 - ❖ ni considerar los 15 días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

1. Pago de importaciones de bienes

- E. Se establece que a partir del 01.07.22, el límite anual de la categoría SIMI “A” para un importador será, como mínimo, equivalente al 15% del valor FOB computable de sus importaciones del año 2021, cuando el monto importado en dicho año haya sido menor o igual al equivalente a USD 1.000.000,- (un millón de dólares estadounidenses).

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

1. Se implementa una nueva DD.JJ. en cual se manifestará que no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI “A” para los pagos relacionados con los puntos:
 - ❖ 10.11.1 Pagos en general de importaciones
 - ❖ 10.11.2 Despachos a plaza posteriores al 01.07.2020
 - ❖ 10.11.11 Insumos
 - ❖ 10.11.12 Pagos de financiación de importaciones otorgados por una entidad financiera local con fondeo del exterior.

Esto es, que no se ha utilizado el 20% adicional anual que preveía la norma.

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

En caso que aquél monto resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor.

Se establece una nueva DD.JJ. en la cual se manifieste que al agregarse el monto del pago en curso a los ya cursados desde el 01.01.22 (sin considerar las excepciones del Pto. 2.2 de la Com. A 7532), no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI "A" (Pto. 10.14.1 - Montos límites para las categorías A y C)

Sin perjuicio de la DDJJ los bancos deberán controlar el saldo en la aplicación on-line que implementó el BCRA.

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

No será necesaria la nueva DD.JJ. cuando los pagos correspondan a (Pto 2.2 de la Com A 7532):

- ❖ Pagos de despachos a plaza hasta el 31.12.2021 o bien si han transcurrido +180 / 90 días fecha RIA
- ❖ Pagos de Solicitud Particular o Courier, plataformas de hidrocarburos off shore, mercaderías en tiendas libres de impuestos (free shops) o Depósitos Francos (NO ES ZONA FRANCA)
- ❖ Bienes ingresados por Importaciones Temporales
- ❖ Bienes de Capital
- ❖ Bienes para COVID 19 y otros bienes del decreto 333/2020
- ❖ Bienes con posiciones arancelarias subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o de los gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM)

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

No será necesaria la nueva DD.JJ. cuando los pagos correspondan a (Pto 2.2 de la Com A 7532) –Cont-:

- ❖ Bienes con posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM concretada por una central de generación eléctrica
- ❖ Bienes productos farmacéuticos y/o insumos en la medida que sean utilizados para elaboración local de los mismos y otros bienes relacionados con la atención de la salud según anexos
- ❖ Bienes con posiciones arancelarias 7208.36.10.130, 7208.37.00.300, 7208.51.00.130, 7208.51.00.900, 7225.30.00.220, 7225.40.90.110 y 7225.40.90.900; en la medida que sean destinados para la elaboración local de bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

No será necesaria la nueva DD.JJ. cuando los pagos correspondan a (Pto 2.2 de la Com A 7532) –Cont-:

- ❖ Importaciones asociadas a prefinanciaciones a 365 días corridos
- ❖ Importación con SIMI categoría B o C vigente y el cliente cuente por el monto por el cual accede con una “Certificación asociada a la financiación de la importación de bienes necesarios para la producción en el país de automotores y/o autopartes”
- ❖ Importaciones asociadas a Certificación de incrementos de EXPORTACIONES

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

No será necesaria la nueva DD.JJ. cuando los pagos correspondan a (Pto 2.2 de la Com A 7532) –Cont-:

- ❖ Importaciones asociadas a prefinanciaciones a 365 días corridos
- ❖ Importación con SIMI categoría B o C vigente y el cliente cuente por el monto por el cual accede con una “Certificación asociada a la financiación de la importación de bienes necesarios para la producción en el país de automotores y/o autopartes”
- ❖ Importaciones asociadas a Certificación de incrementos de EXPORTACIONES

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

No será necesaria la nueva DD.JJ. cuando los pagos correspondan a (Pto 2.2 de la Com A 7532) –Cont-:

- ❖ Importaciones asociadas a nuevo préstamo financiero del exterior
- ❖ Importación asociada a nuevas prefinanciaciones a 180 días aumento del cupo 50%+ 50% BK e Insumos para la exportación.
- ❖ Importación asociada con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior. en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación sea consistente con lo dispuesto en el punto 10.14.2.6.

1. Pago de importaciones de bienes

Disposiciones complementarias en materia de acceso al mercado de importaciones de bienes previstas en el punto 10.11:

DEJAN DE SER EXCEPCIONES:

- ❖ LNA
- ❖ SIMI “A” y “C” (sin previa validación sistema on-line BCRA)
- ❖ SIMI “SALIDA” del 01.01 al 03.03 (sin categoría)
- ❖ DESPACHOS A PLAZA - Categoría “A” y “C” - (sin previa validación sistema on-line BCRA)
- ❖ DESPACHOS A PLAZA entre el 01.01 y 03.03
- ❖ ZONA FRANCA

2. Pago de importaciones de bienes de capital

2. Pago de importaciones de bienes de capital

Hasta el 30.09.22 se elimina la excepción de USD 1.000.000 y el 30% de las facturas para pagos anticipados de BK (Pto. 10.11.7)

- Se permite pagos a la vista (B20) o de diferido sin despacho (B21) y se verifica que la suma de los pagos anticipados cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

IMPORTANTE:

Se mantiene la proporción del 90% de BK como porcentaje mínimo requerido para su encuadre bajo el concepto B12

3. Pago de importaciones de bienes suntuarios

3. Pago de importaciones de bienes suntuarios

Se Incorporan nuevas posiciones arancelarias a los puntos 10.3.2.5. y 10.3.2.6. con impacto hacia aquellos bienes embarcados a partir del 28.06.22

Se incorporan más Posiciones Arancelarias a bienes suntuarios y se modifican otras posiciones ya existentes que hacen más restrictivas las condiciones de adquisición de ciertos bienes como autos de lujo, aviones, embarcaciones, ciertos relojes, perfumes, bebidas alcohólicas, etc.

4. Pago de servicios al exterior

4. Pago de servicios al exterior

Se incorpora como requisito adicional para las operaciones de clientes alcanzadas por el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (SIMPES), que la entidad solo podrá dar acceso al mercado de cambios en la medida que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

a) DD.JJ. dejando constancia de que el monto acumulado, incluyendo el pago que se pretende cursar, de los pagos cursados por el cliente a través del MC por los conceptos de servicios alcanzados por la SIMPES, en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, no supera el monto que surge de considerar los siguientes elementos:

I. la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos. En caso de que el último monto resultase inferior a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, aquel que sea menor.

II. menos el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.

4. Pago de servicios al exterior

A los efectos del cómputo de los pagos cursados por el Mercado de Cambios en el año 2022 y los cursados en el 2021 no se deberán tener en cuenta aquellas operaciones que se hubiesen encuadrado en los mecanismos previstos en los puntos 3.18 y 3.19, ni aquellas que correspondan a los conceptos S08 “Prima de seguros” y S09 “Sinistros”

Si el cliente no hubiese cursado pagos por los conceptos comprendidos a través del Mercado de Cambios en el año 2021 o los pagos cursados fueron inferiores al equivalente de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses), se tomará este último valor como límite anual a los efectos de lo establecido en el presente punto.

IMPORTANTE: Recordamos que pese a no estar incluido para el calculo se mantiene la obligación de presentar SIMPES para los S08 y S09

4. Pago de servicios al exterior

Excepciones para la presentación de la DDJJ para pagos de servicios

En caso de no cumplir con el monto indicado anteriormente, la operación debe encuadrar en alguno de los siguientes condiciones:

- Financiaciones con préstamos financieros del exterior a dos años vida media
- Certificado de incremento de exportaciones de bienes
- Conceptos S08 pagos de primas de seguros y S09 pago de siniestros
- Pagos a 180 días de la fecha de la efectiva prestación del servicio
- Préstamo financiero del exterior pagadero a 180 días de la efectiva prestación del servicio
- Financiación de importaciones de servicios de un banco local con fondeo del exterior a 180 días
- Empresas del sector publico o controladas por el Estado Nacional

4. Pago de servicios al exterior

Excepciones para la presentación de la DDJJ para pagos de servicios

En caso de no cumplir con el monto indicado anteriormente, la operación debe encuadrar en alguno de los siguientes condiciones:

- Financiaciones con préstamos financieros del exterior a dos años vida media
- Certificado de incremento de exportaciones de bienes
- Conceptos S08 pagos de primas de seguros y S09 pago de siniestros
- Pagos a 180 días de la fecha de la efectiva prestación del servicio
- Préstamo financiero del exterior pagadero a 180 días de la efectiva prestación del servicio
- Financiación de importaciones de servicios de un banco local con fondeo del exterior a 180 días
- Empresas del sector publico o controladas por el Estado Nacional

5. Otras modificaciones

5. Otras modificaciones

Precancelación de préstamos financieros en moneda extranjera con bancos locales

Se agrega una nueva Declaración Jurada indicando que si el nuevo endeudamiento es una prefinanciación de exportaciones del exterior deja constancia que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas

Precancelación de obligaciones negociables locales

Se podrá precancelar una ON local con un nuevo endeudamiento del exterior en la medida que la nueva deuda tenga una vida media mayor a la vida media remanente de la deuda que se cancela.

Se deberá acceder en forma simultanea al mercado de cambios.

El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

5. Otras modificaciones

Precancelación de obligaciones negociables locales

Se podrá precancelar el capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de nuevo título de deuda.

La precancelación deberá ser efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título de deuda con registro público en el país, denominado y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

la vida promedio del nuevo título deberá ser mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela;

El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título de deuda en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.

5. Otras modificaciones

Prefinanciaciones de BIENES (B02-B03)

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el mercado de cambios. Es decir, se otorga un plazo adicional de 10 días hábiles para ingresar las divisas.

Auren en el Mundo

EUROPA

Alemania

Andorra
Austria
Bélgica
Bulgaria
Chipre
Croacia
Dinamarca

España

Finlandia
Francia
Grecia
Hungría
Irlanda
Italia
Luxemburgo
Malta
Montenegro
Noruega

Países Bajos

Portugal

Reino Unido
República Checa
Rumania
Rusia
Serbia
Suecia
Suiza
Ucrania

AMÉRICA

Argentina

Bolivia
Brasil
Canadá
Chile
Colombia
Costa Rica
Ecuador
EE.UU.

El Salvador

Guatemala
Honduras

México

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

Uruguay

Venezuela

ORIENTE MEDIO Y

ÁFRICA

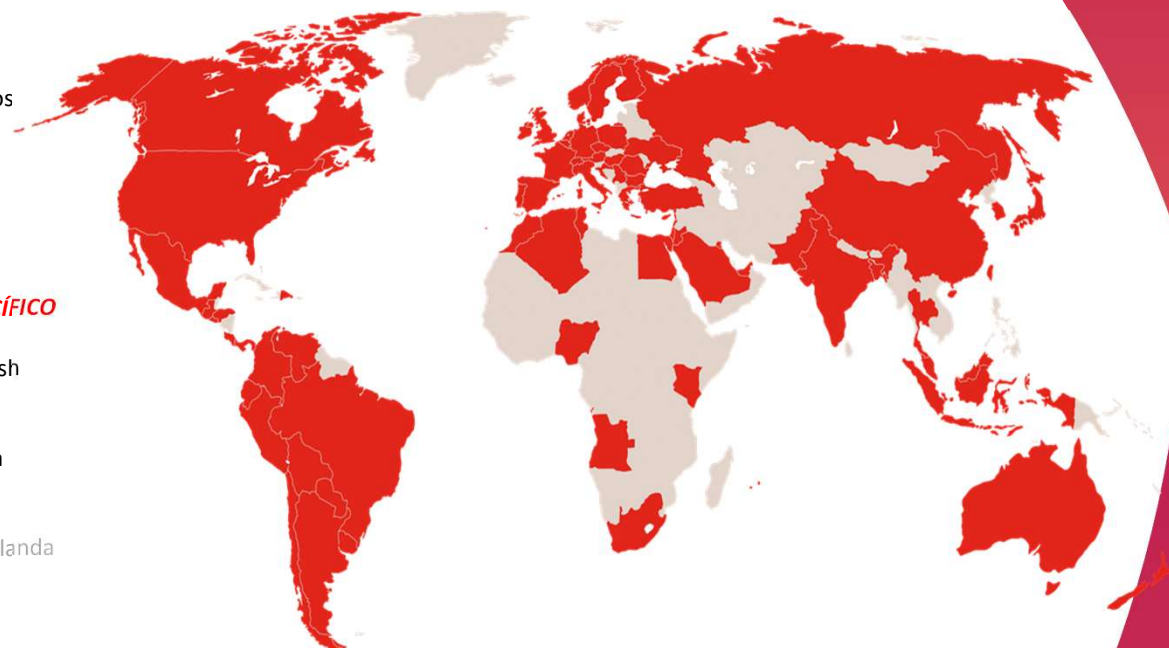
Angola
Arabia Saudita
Argelia
EAU
Egipto
Israel
Jordania
Kuwait

Líbano

Mauricio
Marruecos
Nigeria
Sudáfrica
Túnez
Turquía

ASIA-PACÍFICO

Australia
Bangladesh
China
India
Indonesia
Japón
Malasia
Nueva Zelanda
Pakistán
Singapur
Tailandia



12
Países

60
Oficinas en
el mundo

2053
Profesionales

Lanzamiento Auren Latam Julio 2021

Auren en Argentina



OFICINAS:

Buenos Aires

📍 Av. Leandro N. Alem 449 - 6°
C1003AAE Buenos Aires

📞 +54 115199 -2500/5

✉️ info@bue.auren.com

Córdoba

📍 Bolívar 542 Barrio Guemes
X5000JZL Córdoba

📞 +54 351 426 4973

✉️ cor@cor.auren.com

Mendoza

📍 Av. Emilio Civit 34
M5502GVN Mendoza

📞 +54 0261 420 5238

✉️ mdz@mdz.auren.com

Rosario

📍 Av. Corrientes 763 – 13°
S2000CTG Rosario, Santa F

📞 +54 341 529 9900

✉️ ros@ros.auren.com

Salta

📍 Virrey Toledo 863 3°
A4400DWI Salta

📞 +54 0387 4211267

✉️ sal@sal.auren.com

Tucumán

📍 San Martín 573 – 1° Of. 4
T4000CVK
San Miguel De Tucumán

📞 +54 0381 430 3939/4311 951

✉️ tuc@tuc.auren.com



www.auren.com